

7.2 Reportes de control interno

Conforme a la normatividad vigente los Partidos y movimientos políticos se rigen por la Ley 130 de 1994, Ley 1475 de 2011 y Resolución 3476 de 2005, por lo tanto no aplica para el Partido lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1474 de 2011, ya que es específicamente para entidades de la Rama Ejecutiva, como su texto lo reza:

ARTICULO 96. REPORTES DEL RESPONSABLE DE CONTROL INTERNO. <Ver modificaciones a este artículo directamente en la Ley 87 de 1993> Modifíquese el artículo 14 de la Ley 87 de 1993, que quedará así:

El jefe de la Unidad de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces en una entidad de la rama ejecutiva del orden nacional será un servidor público de libre nombramiento y remoción, designado por el Presidente de la República.

Este servidor público, sin perjuicio de las demás obligaciones legales, deberá reportar al Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, así como a los Organismos de Control, los posibles actos de corrupción e irregularidades que haya encontrado en el ejercicio de sus funciones.

El jefe de la Unidad de la Oficina de Control Interno deberá publicar cada cuatro (4) meses en la página web de la entidad, un informe pormenorizado del estado del control interno de dicha entidad, so pena de incurrir en falta disciplinaria grave.

Los informes de los funcionarios del control interno tendrán valor probatorio en los procesos disciplinarios, administrativos, judiciales y fiscales cuando las autoridades pertinentes así lo soliciten.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. *Para ajustar el periodo de que trata el presente artículo, los responsables del Control Interno que estuvieren ocupando el cargo al 31 de diciembre del 2011, permanecerán en el mismo hasta que el Gobernador o Alcalde haga la designación del nuevo funcionario, conforme a la fecha prevista en el presente artículo."*

No obstante, el Partido Social de Unidad Nacional implementa como medida de control el Manual de Sistema de Auditoria Interna con el fin de brindar el adecuado control y seguimiento de los Ingresos y Gastos de Funcionamiento y/o de las campañas electorales en las que participamos ceñidos particularmente en su marco normativo a la Resolución 3476 de 2005, ley 130 de 1994, ley 1475 de 2011 y demás normas y guías para la práctica de Auditoria Interna, de igual forma es radicado de forma anual ante el Consejo nacional Electoral.

Lo anterior brinda como resultado el informe de ingresos y gastos de funcionamiento y/o de las campañas electorales celebradas por el Partido social de Unidad Nacional de forma Anual y es presentado al siguiente año inmediatamente ante el Consejo Nacional Electoral.

Finalmente el Partido Social de Unidad Nacional cuenta con la Revisoría Fiscal como ente de Control adicional en cumplimiento del Código de Comercio en su artículo 207.



YOLANDA PENAGOS

Auditoria Interna



22/11/2018

SANDRA PATRICIA ORTIZ BAUTISTA

Revisoría Fiscal

Fecha de elaboración: 29 de noviembre de 2018